

20  
22



# PLANIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN



Fecha:	Junio de 2022
Tipo de documento:	PLIEGO CONDICIONES PARTICULARES
Nº de referencia:	LB/SC 22

## PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS EN EL PUERTO DE SANTANDER



# ÍNDICE

Cláusula 1. FUNDAMENTO LEGAL .....	1
Cláusula 2. OBJETO Y ALCANCE .....	1
Cláusula 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	1
Cláusula 4. REQUISITOS DE ACCESO A LA AUTORIZACIÓN .....	1
Cláusula 5. CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA .....	3
Cláusula 6. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN .....	3
Cláusula 7. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN .....	4
Cláusula 8. CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN .....	4
Cláusula 9. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN .....	5
Cláusula 10. PLAZO .....	5
Cláusula 11. GARANTÍA .....	5
Cláusula 12. TASAS .....	6
Cláusula 13. CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO .....	6
Cláusula 14. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES .....	7
Cláusula 15. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD PORTUARIA .....	8
ANEXO I: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD .....	9
ANEXO II. COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS .....	10



### **Cláusula 1. FUNDAMENTO LEGAL**

El capítulo V del Título VI del Libro Primero del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre, (en adelante TRLPEDM), establece que son servicios comerciales las actividades de prestación de naturaleza comercial que, no teniendo carácter de servicios portuarios, estén vinculadas a la actividad portuaria. Igualmente se establece el requisito de obtención de la autorización de la Autoridad Portuaria, ajustándose a las condiciones particulares que determine cada una, en su caso, así como a las demás normativas que les sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del TRLPEDM, los servicios comerciales se prestarán en régimen de concurrencia y los organismos públicos portuarios adoptarán medidas encaminadas a promover la competencia en la prestación de estos. Corresponde a la Autoridad Portuaria de Santander la aprobación del pliego de condiciones para la prestación del servicio comercial.

### **Cláusula 2. OBJETO Y ALCANCE**

El objeto del presente documento es establecer las condiciones exigibles para la obtención de la autorización para la prestación del servicio comercial de actividades subacuáticas para la inspección, mantenimiento o reparación de buques o infraestructuras portuarias y otros trabajos habituales en las zonas I y II de las aguas del puerto de Santander que requieran trabajos submarinos.

Estas condiciones particulares, que tienen el carácter de mínimas, se establecen sin perjuicio de otras que les sean aplicables por la actividad o por el medio en que se desarrollen, teniendo en cuenta, en particular, que el otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones, que sean legalmente exigibles por otras administraciones en el ámbito material de su competencia.

### **Cláusula 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito físico de prestación de este servicio son las Zonas I y II de las aguas del puerto de Santander.

### **Cláusula 4. REQUISITOS DE ACCESO A LA AUTORIZACIÓN**

La prestación del servicio objeto de regulación por las condiciones particulares de este pliego requerirá la previa obtención de autorización de la Autoridad Portuaria de Santander.

Los interesados en obtener la autorización para ejercer la actividad deberán formular una petición a la Autoridad Portuaria, que vendrá acompañada de los siguientes documentos y requisitos:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante.

En el caso de personas físicas, será obligatoria la presentación de copia del Documento Nacional de Identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

En el caso de personas jurídicas, la capacidad de obrar se acreditará mediante escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos en el registro público que corresponda, según el tipo de persona de que se trate. Cuando el firmante de la solicitud de autorización lo haga en representación de otro, deberá presentar poder notarial.

2. Designación de un representante en el puerto de Santander, incluyendo datos de contacto (dirección de la empresa, teléfono fijo y/o móvil, direcciones de correo electrónico disponibles y, en su caso, página web).
3. Otros requisitos:
  - Domicilio de la empresa aportando la tarjeta de identificación fiscal.

- Declaración censal de la Agencia Tributaria (mod.036 y 037)
- Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio (mod. 845)

La empresa debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 13.1 del RGLCAP.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- a. Certificación positiva de la Agencia Tributaria.
  - b. Certificación positiva de la Seguridad Social.
4. Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, con indicación del volumen anual de operaciones o servicios que espera realizar, los medios humanos y organización de la que dispone, los medios mecánicos y equipos de que dispone y sus características, presentándose una declaración responsable de que dichos medios cumplen con los requisitos legales para realizar su trabajo, y específicamente con lo establecido en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.
- Deberá acompañar la documentación de la embarcación de apoyo, debidamente despachada por Capitanía Marítima y con la adscripción a la lista correspondiente.
5. Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación vigente y que sea de aplicación para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita. En particular, lo siguiente:
- a. Declaración expresa de cumplimiento de requisitos legales en materia de prevención de riesgos laborales.
  - b. Notificación de la actividad a la Dirección General de la Marina Mercante del ejercicio profesional de las actividades de buceo.
6. Sistemas de información telemáticos. En particular, el titular de la autorización deberá disponer de los medios telemáticos suficientes, en base a la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, para recibir por vía electrónica las notificaciones de documentos y facturas emitidas por la Autoridad Portuaria de Santander.
7. Declaración expresa por la que se responsabiliza de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a personas o cosas, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros, derivados de la realización de los trabajos objeto de este pliego, eximiendo a la Autoridad Portuaria de cualquier tipo de responsabilidad derivada de los mismos.
8. Declaración jurada de no encontrarse en ninguna de las circunstancias del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (incluido en el formato de la solicitud).
9. Acreditación de disponer de un seguro de daños y de responsabilidad civil que dé cobertura a la actividad desarrollada, según lo establecido en la cláusula 5.
10. Acreditación de disponer de cámara hiperbárica de acuerdo con el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.
11. Compromiso de notificar inmediatamente a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el censo.
12. Justificante de haber constituido la fianza correspondiente, según lo establecido en la cláusula 11.
13. Declaración expresa de conocer y aceptar el presente pliego de condiciones particulares. Anexo I.

El otorgamiento de la autorización dará lugar a la inscripción en el censo de que dispone la Autoridad Portuaria.

## **Cláusula 5. CONDICIONES DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA**

### **A. SOLVENCIA ECONÓMICA**

El solicitante de la autorización deberá contar, durante toda la vigencia de ésta, con un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales con un capital mínimo asegurado por siniestro y año de 120.000 €.

Este requisito podrá acreditarse por alguno de los medios siguientes:

- a. Copia de la póliza y último recibo pagado.
- b. Certificado de la compañía aseguradora acreditando el capital asegurado por siniestro y año, y copia del último recibo pagado.

También deberá disponer del seguro de responsabilidad civil de la embarcación de apoyo, en cumplimiento de Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

En relación con las obligaciones de aseguramiento de responsabilidad de accidente en las actividades de buceo, según establece la disposición transitoria tercera del Real Decreto 550/2022, hasta que se lleve a cabo la modificación legal del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, las obligaciones de aseguramiento contenidas en este real decreto se exigirán con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14.1 y 24.1 de la Orden de 14 de octubre de 1997, por la que se aprueban las normas de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.

### **B. SOLVENCIA TÉCNICA**

La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada por los servicios prestados en actividades subacuáticas.

Se establece como requisito que la empresa acredite un importe mínimo facturado en inspecciones de buques e instalaciones, en el mejor ejercicio de los últimos 3 años, de al menos 17.000 €.

## **Cláusula 6. RESPONSABILIDADES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN**

### **A. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE LIQUIDACIONES POR TASAS Y SERVICIOS**

El titular de la autorización del servicio comercial de actividades subacuáticas responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria, siempre en los términos establecidos en el TRLPEMM y demás normativa de aplicación.

De acuerdo con el artículo 172.3 del TRLPEMM, el impago de cualquiera de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición o pérdidas del derecho de utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. A estos efectos, se entenderá que se ha producido un impago de las tasas cuando no se efectúe su ingreso en periodo voluntario.

### **B. RESPONSABILIDAD CIVIL**

El titular de la autorización del servicio comercial de actividades subacuáticas responderá de los daños o perjuicios causados por sus propias acciones, omisiones o negligencia, incluyendo los originados por el personal a su servicio, en la zona de servicio del puerto, a personas o bienes, tanto de la Autoridad Portuaria como de terceros. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por el titular, ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros.

Para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones, el titular de la autorización estará obligado a disponer de un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, según lo establecido en la cláusula 5.

### C. RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El titular de la autorización deberá cumplir las obligaciones que le sean de aplicación del Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo, y sus sucesivas modificaciones.

Para el correcto desarrollo de la actividad autorizada deberá cumplir, adoptando todas las medidas y acciones necesarias, la normativa y legislación vigente sobre Prevención de Riesgos Laborales, Medio Ambiente, Protección y Seguridad y, en especial, lo relativo al R.D. 171/2004 sobre Coordinación de Actividades Empresariales.

En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, (Ley 31/1995, de 8 de noviembre y modificaciones posteriores) y demás normativa complementaria, deberá tener aprobado antes del inicio de la actividad un Plan de Prevención de Riesgos Laborales. Nombrará un interlocutor en materia de seguridad, indicando el teléfono de contacto, y dispondrá de un procedimiento de actuación en caso de accidente y/o emergencia que deberá estar en todo momento a disposición de la Autoridad Portuaria.

### D. RESPONSABILIDAD EN MATERIA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

El titular de la autorización deberá cumplir la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, las Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Santander, y sus sucesivas modificaciones.

Es obligación de la empresa consultar la información y normativa de medio ambiente de la Autoridad Portuaria, por lo cual se da por informada de los riesgos generales, las medidas preventivas y medidas de actuación ante emergencias. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de pérdida de la autorización.

Todas las incidencias que puedan ocasionar contaminación del mar, del suelo, de la atmósfera o de la red de recogida de aguas del puerto, así como las situaciones que generen riesgo de que estas incidencias se produzcan, deberán ser comunicadas de forma inmediata al Centro de Coordinación de Servicios del puerto (en adelante CCS).

## **Cláusula 7. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN**

Corresponderá al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander, por delegación del Consejo de Administración, la resolución de las solicitudes de autorización, así como su modificación y extinción.

De acuerdo con el artículo 139.4 del TRLPEMM, el plazo máximo para notificar la resolución del expediente de otorgamiento de la autorización será de tres meses. Ésta se entenderá otorgada si transcurre el citado plazo sin que haya recaído resolución expresa, salvo que se requiera la ocupación privativa de bienes del dominio público portuario.

Respecto del procedimiento de otorgamiento, se estará a las disposiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

## **Cláusula 8. CAMBIO DE TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN**

El autorizado podrá transmitir por actos (inter vivos) la autorización otorgada, previa aprobación expresa del Presidente de la Autoridad Portuaria, por delegación del Consejo de Administración, entendiéndose que quien se subrogue en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se imponen en las cláusulas de esta autorización.

En el caso de que una persona jurídica titular de una autorización se transforme, se fusione con otra, o se escinda, o se produzca una aportación o transmisión de empresa o ramas de actividad de la misma, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la autorización expresa a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de fallecimiento del autorizado, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel formulando solicitud a tal efecto en el plazo de tres meses.

En todos los casos, el nuevo autorizado deberá cumplir los requisitos y condiciones establecidas en este pliego de condiciones particulares, sin que pueda producirse el cambio de titularidad sin la preceptiva expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Santander, una vez comprobados por la misma los citados requisitos y condiciones.

### **Cláusula 9. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN**

De acuerdo con el TRLPEMM, son causas de extinción de la autorización para prestación del servicio comercial de actividades subacuáticas en el puerto de Santander:

1. Finalización del plazo previsto en la autorización.
2. Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
3. Renuncia anticipada del titular.
4. La liquidación o extinción de la sociedad, si el titular fuera una persona jurídica, o el fallecimiento de la persona física autorizada.
5. Impago de al menos dos liquidaciones respecto de las tasas y tarifas que se devenguen y liquiden por la Autoridad Portuaria de Santander. La situación de impago se produce por mero transcurso del período voluntario de pago, sin que se haya procedido al ingreso.
6. Por no constituir, complementar o actualizar la fianza, de conformidad con la cláusula 11.
7. No entregar la información periódica que se establece en este pliego.
8. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas en este pliego.

En el procedimiento de extinción de la autorización se garantizará la audiencia al interesado, salvo en los supuestos 1 y 4 antes indicados.

### **Cláusula 10. PLAZO**

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de actividades subacuáticas, otorgadas conforme a las presentes condiciones, es de CINCO (5) AÑOS, contados desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización.

La autorización podrá prorrogarse por periodos iguales, para lo cual deberá solicitarlo ante la Autoridad Portuaria con una antelación de al menos UN (1) MES a la fecha de vencimiento de ésta.

### **Cláusula 11. GARANTÍA**

El titular de la autorización mantendrá la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00.- €), en concepto de garantía, para responder del abono de las tasas y tarifas, del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta autorización, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de ésta se puedan imponer a su titular, y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar. Dicho depósito se formalizará mediante transferencia bancaria, aval bancario o seguro de caución que deberá reunir las características previstas en el artículo 95 TRLPEMM.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la fianza, el titular de la autorización queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de estas obligaciones, tanto de la constitución de la fianza inicial como la falta de su restitución hasta el importe total, será causa de caducidad de la autorización. Si el interesado no restituyese la garantía, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar deudor.

En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos de las reparaciones y/o limpiezas de las instalaciones que hubiese tenido que realizar subsidiariamente la Autoridad

Portuaria, y la garantía no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el procedimiento de apremio administrativo de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.

### **Cláusula 12. TASAS**

El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria la correspondiente **tasa de actividad**, de conformidad con el artículo 183 y siguientes del TRLPEMM.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- a. La base imponible de la tasa queda establecida en el número de servicios prestados.
- b. El tipo de gravamen será de VEINTE EUROS (20 €) por servicio realizado.

Esta tasa será liquidada por la Autoridad Portuaria de Santander cada año vencido. Para ello el titular de la autorización presentará antes del 31 de enero una declaración responsable de los servicios prestados en el puerto de Santander y el volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de su autorización.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el importe anual abonado a la Autoridad Portuaria por este concepto no podrá ser inferior al 1% ni exceder del 6% del volumen de negocio desarrollado en el puerto de Santander al amparo de la autorización.

### **Cláusula 13. CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **A. Procedimiento general**

1. Los prestadores del servicio comercial de actividades subacuáticas que tengan el título habilitante para el ejercicio de la actividad deberán comunicar la prestación del servicio al CCS, con al menos 24 horas de antelación al inicio del servicio, conforme al procedimiento establecido en el Anexo II.

La comunicación se realizará a través de correo electrónico: [ccs@puertosantander.com](mailto:ccs@puertosantander.com)

2. Finalizados los trabajos subacuáticos, la empresa informará por teléfono al CCS acerca de este hecho, debiendo retirar inmediatamente cuantos materiales, equipos, vehículos, etc. hubiera depositado en el muelle o zona donde se han desarrollado los trabajos.
3. El titular está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten tanto al desarrollo de sus actividades, como al dominio público portuario, a las instalaciones y a las actividades que en el mismo se desarrollen.
4. La Autoridad Portuaria podrá, por razones justificadas de explotación, seguridad o riesgo ambiental, suspender con carácter temporal las actividades realizadas al amparo de la autorización otorgada.
5. La autorización otorgada a la empresa no implica que los vehículos puedan acceder al puerto discrecionalmente. Su estancia en el puerto se limitará al tiempo imprescindible para la prestación del servicio, estando por tanto terminantemente prohibido el aparcamiento en el recinto portuario cuando no se esté realizando la actividad autorizada.

#### **B. Condiciones de seguridad y emergencias**

1. El titular está obligado a elaborar un Plan de inmersión, según establece el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

2. Queda prohibido realizar trabajos subacuáticos de reparación con fuente de ignición o calor durante el avituallamiento o trasiego de combustible.
3. El servicio se prestará cumpliendo las condiciones de balizamiento que correspondan en cada momento.
4. Cuando los trabajos subacuáticos de reparación de buques puedan afectar a la explotación portuaria o revistan especial riesgo o peligrosidad, la Autoridad Portuaria de Santander podrá denegar o establecer condiciones adicionales para su realización.

Si se produjera cualquier incidente/accidente, conato de emergencia o circunstancia anómala que active su Plan de Emergencia, el responsable deberá:

- Comunicarlo inmediatamente al CCS de La Autoridad Portuaria (Telf. 942 20 36 00).
- Aplicar los procedimientos de actuación establecidos en su Plan de Emergencias.
- Seguir las instrucciones que se le den desde el CCS.

C. Salud y seguridad laboral

1. El titular de la autorización prestará especial atención a los peligros potenciales que se pueden dar durante los servicios a realizar y evaluará los riesgos a los que se puede ver sometido su personal, adoptando las medidas de protección y prevención necesarias para eliminar el riesgo o disminuirlo hasta niveles aceptables.
2. Los trabajadores deberán estar formados para ejercer con seguridad las tareas a las que están destinados, así como del uso y mantenimiento adecuado de los equipos de protección personal.
3. El titular de la autorización comprobará en todo momento que los buceadores tienen la titulación y capacitación adecuada y necesaria para la exposición hiperbárica a la que se va a someter.

D. Condiciones materia de protección medioambiental

1. Los prestadores del servicio de actividades subacuáticas están obligados a entregar a un gestor autorizado cuantos desechos, restos de materiales y residuos pudieran generarse durante el transcurso de los trabajos.
2. El titular de la autorización está obligado a observar toda la normativa de seguridad y prevención de la contaminación vigente.
3. El titular de la autorización asumirá las responsabilidades que correspondan en el caso de que su actividad o servicios causen algún tipo de contaminación o afección de tipo ambiental en la Zona de Servicio del Puerto de Santander.
4. El titular de la autorización garantizará las condiciones adecuadas para desarrollar su trabajo en la Zona de Servicio del puerto, acorde con la Política de Calidad y Medio Ambiente de la AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, disponible en su página web.
5. Los titulares de la autorización estarán sujetos al Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Santander, a las Normas Portuarias correspondientes y a las instrucciones que dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria en relación con los anteriores.

**Cláusula 14. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

A. Equipo humano

El personal asignado a la prestación del servicio dispondrá de la habilitación profesional necesaria para los trabajos que vaya a realizar, debiendo estar en posesión de las titulaciones, y formación de reciclaje que la normativa en vigor establezca. Además, deberá disponer de los reconocimientos médicos de aptitud para estos profesionales.

Cada servicio deberá prestarse con número mínimo de 5 miembros:

- Un jefe de equipo, que atenderá el cuadro de distribución de gases además de las funciones encomendadas, pudiendo designar a otra persona capacitada para ello.
- Dos buceadores (pudiendo ser considerado uno de ellos como buceador de seguridad).
- Un ayudante por cada buceador, que controlará el umbilical en todo momento. El ayudante deberá conocer a fondo los procedimientos de buceo.

#### B. Medios materiales

Los medios materiales utilizados deberán estar en perfecto estado de funcionamiento, homologados para el uso al que se destinan y contarán con las autorizaciones y certificaciones que sean exigibles por la autoridad competente.

El titular de la autorización dispondrá de un Libro de Registro/Control de Equipos donde se especifique las instalaciones y equipos que dispone la entidad para realizar dicha actividad, así como los controles realizados en dichos equipos.

En el caso de que el titular de la autorización necesite embarcaciones de apoyo para la prestación del servicio, estas deberán estar debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y con sus certificados reglamentarios en período de validez.

### **Cláusula 15. COMUNICACIONES A LA AUTORIDAD PORTUARIA**

El autorizado se compromete a notificar a la Autoridad Portuaria de Santander cualquier modificación que afecte a la documentación exigida por la cláusula 4. y que se produzca con posterioridad al otorgamiento de la autorización y durante la vigencia de esta.

Anualmente, en el plazo máximo de 15 días desde el vencimiento correspondiente o modificación, deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia del recibo de la póliza del seguro de responsabilidad civil, o certificación de la aseguradora del abono de la póliza.
- Justificante de tener a disposición la cámara hiperbárica.
- Toda la documentación incluida en la cláusula 4 que haya variado.

Además, antes del 31 de enero de cada año, los titulares se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma, en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria:

1. El importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en el puerto de Santander, establecido en la cláusula 12.
2. El titular de la autorización deberá aportar el registro informático con los datos relativos a las operaciones realizadas, indicando:
  - Fecha y hora de comienzo del servicio.
  - Fecha y hora de finalización del servicio.
  - Nombre del buque y lista.
  - Medios humanos y mecánicos utilizados.

**ANEXO I: DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD**

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_, con NIF: \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_

**Declara bajo su responsabilidad y certifica:**

Que la empresa que represento manifiesta expresamente que conoce, acepta y se compromete a cumplir con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio comercial de actividades subacuáticas en el puerto de Santander.

Y para que conste a los efectos oportunos, suscribo la presente declaración expresa y responsable, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.: (Representante de la mercantil)

## ANEXO II. COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

### COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

**Empresa:**

Persona de contacto:

Teléfono:

e-mail:

Empresa demandante del servicio:

Buque / instalación:

Fecha y hora estimada de inicio:

Fecha y hora estimada de finalización:

Lugar de trabajo:

**Descripción de la actividad a desarrollar:**

FECHA:

FIRMA: